



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2019 01827*

Téngase en cuenta y para los fines pertinentes que el demandado FELIX ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ se encuentra notificada a través de Curador Ad Litem, tal como consta en acta de fecha 14 de julio de 2021, quien contestó la demandad y propuso excepciones de mérito.

Frente a las excepciones de mérito formuladas por el citado demandado, por la secretaría del despacho, córrasele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Estatuto Procedimental.

No se accede a la solicitud de aclaración requerida por el auxiliar de la justicia designado (archivo #20), por improcedente. Nótese que a voces el artículo 285 del Código General dicha figura procesal está diseñada para aclarar únicamente autos y sentencias en el evento en que las mismas contengan frases o conceptos que sean motivo de duda, más no para las anotaciones en el sistema de la Rama Judicial.

Con todo y lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta que la el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2019 (fls. 24 y 25), se libró en contra del demandado FELIX ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Civil 77  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 071 de 8 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6a36926970a61ce6e221d773d4eeb9842b4a438c36b0887da6022efcb688177**

Documento generado en 07/09/2021 07:52:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**